



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 370

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE MARZO DE 2006

NUMERO 56

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó". (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).
SUM	IARIO
	Ola
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL Pag
MINISTERIO DE HACIENDA	CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA
RAMO DE HACIENDA	Acherdos Nos. 181-D, 1984-D, 2046-D, 2084-D, 48-D, 67-
Acuerdo No. 252 Se modifica listado de proyectos de inversión pública del Organo Judicial	D, 131-D, 139-D, 160-D, 192-D, 395-D y 432-D. Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.
Acuerdo No. 253 Se aprueba Resolución No. 1- CDF- 655/06, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoren para Estudios de Preinversión	Acuerdos Nos. 286-D y 308-D Autorizaciones para el ejercició de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.
Acuerdos Nos. 259, 266, 272 y 273 Transferencias de crédito ejecutivas	INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES
Acuerdo No. 260 Modificación presupuestana.	
RAMO DE ECONOMIA Acuerdo No. (1) L. Se aprueba L. Norma Salvadoreña Recomendada Simbolos Gráficos. Colores y Señales de Seguridad. Parte V Principios de Diseño para las Señales de	Estatutos de la Asociación Comunal Lotificación San Nicolás y Acuerdo No. 6.1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica
Acuerdo No. 1394 Se aprueba la Norma Salvadoreña	SECCION CARTELES OFICIALES
Obligatoria: Jalea Real. Especificaciones. NSO 67.38.03 05 38-45	DE PRIMERA PUBLICACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACION	Declaratoria de Herencia
RAMO DE EDUCACIÓN	Cartel No. 377 Salvador López (1 vez) 57
Acuerdo No. 15-1585 Ampliación de servicios en el Liceo José Carmen Di Pietro, ubicado en el municipio de Sonzacate.	Título de Dominio Cartel No. 378 Wilfredo Solís López (3 alt.)
Acuerdo No. 15-0210 Se reconoce la validez académica de estudios realizados por John Bayron Ochoa Holguín	Cartel No. 380. María Felícitas Rivas García y otro (3alt.) 58

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 370

	Pág.		Pág.
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		Títulos Supletorios	
		Carteles Nos. F039877, F039975 F039850, F039940,	
Aceptación de Herencia		F039942, F039985, F039999	77-79
Cartel No. 362 Dinora Mercedes Barahona Sánchez y otro			
(3 alt.)	58	Títulos de Dominio	
Cartel No. 363 María Estela Galdámez de Cabrera y otro	0.0	Carteles Nos. F040012, R008060	79-80
(3 alt.)	58		
Cartel No. 364 Blanca Lidia Rodríguez y otro (3 alt.)	59	Juicios de Ausencia	
Cartel No. 365 Serafina González (3 alt.)	59	Carteles Nos. F039832, F039835, F039961, F039962,	80-81
Cartel No. 366,- Mariano Hernández y otros (3 alt.)	59	. 0	
Cartel No. 367,- Maritza Rosibel Reyes de Moreno y otros		Cambio de Nombre	
(3 alt.)	59-60	Cartel No. F039972	81
Cartel No. 368 Ana Lilian Cubas de Oporto (3 alt.)	60		
		Diseño Industrial	
Título Supletorio		Carteles Nos. F039859, F039918	81-82
Cartel No. 369,- José Alidio Morales Vides (3 alt.)	60		
Cartel No. 370,- José Alidio Morales Vides (3 alt.)	60-61	Marcas de Fábrica	
Cartel No. 37 L José Alidio Morales Vides (3 alt.)	61	Carteles Nos. F039861, R008059, R008063	82-83
Cartel No. 372,- José Alidio Morales Vides (3 alt.)	61		
Cartel No. 373 María Esperanza Rodríguez de Ramos		Nombre Comercial	
(3alt.)	61	Cand No. R008067	83
Carret 140, 574,2 José Deficulcto Datres Softatio (5 atc.)	61-62	and the same of th	
Título de Dominio		Senal de Publicia d'Comercial	
Cartel No. 375,- Juan Ramón Canales Sosa (3 alt.)	10	Carteles Nos. R008027, R008052, R008054, R008055, R008056	03.02
Carer No. 373 - Juan Ramon Canales 303a (7 an.)	02	1200000	83-87
	al.	Matriculas de Comercio	
DE TERCERA PUBLICACIÓN	0	Cirteles Nos. F039841, F039872, F039974, R008041,	
	2	R008058, R008066.	87-89
Aceptación de Herencia	- "	Dr.	
Cartel No. 381 Edgar Adolfo Zelaya Mejía y otros	a	Convocatorias	
(3alt.)	600	Carteles Nos. F039922, F040010, F040023, F040024,	
(F040026	89-91
SECCION CARTELES PAGADOS	9		
0 × 4 V		Subasta Pública	
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		Carteles Nos. F039837, F039899, F039960.	91-92
0 1			
Declaratoria de Herencias		Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F039851, F039468, F039880, F039881,		Carteles Nos. F039883, F039920, F039923, F039933, F039936, F039938, F039939, F039952, F039955, F039956,	
F039913, F039915, F039924, F039925, F039926, F039927,		F039957	92-95
F039943, F039953, F039958, F039966, F039969, F039971,			/2-/3
F039980, F039991, F039995, F039996, F039997, F040003,		Derechos de Propiedad	
F040013, F040014, F040017, F040018, F040034, R008061,		Carlel No. F039944	95-96
R008067, R008065.	63-69		
		Marca Industrial	
Aceptación de Herencias		Carteles Nos. R008031, R008032, R008034, R008035,	
Carteles Nos. F039879, F039892, F039898, F039928.		R008045, R008046, R008047, R008050, R008051, R008053.	96-99
F039934, F039941, F039963, F039842, F039857, F039865,			
F039878, F039884, F039894, F039901, F039914, F039916,		Otros	
F039947, F039964, F039970, F039973, F039998, F040015,		Cartel No. F039847	99
F040020, R007544, R008025, R008026.	69-75		
		Marca de Servicios	
Títulos de Propiedad		Carteles Nos. R008028, R008029, R008030, R008033,	
Carteles Nos. F039828, F039854, F039856, F039976	75-77	R008036, R008037, R008038, R008039, R008040, R008042, R008043, R008048, R008049	100 100
	-	1000043, 1000040, 1000047,	100-103

ACUERDO Nº 1394

San Salvador, 22 de diciembre de 2005

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCEOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: JALEA REAL. ESPECIFICACIONES. NSO 67.38.03:05; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el púnto Número CINCO, del Acta Número QUINIENTOS CATORCE, de la Sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil cinco.

POR TANTO:

De conformidad al Arriculo 6 Inciso Tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ACUERDA:

1°) Apruedase la Norma Salvadoreña Obligatoria: NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: JALEA REAL. ESPECIFICACIONES. NSO 67.38.03:05) de acherdo a los siguientes términos:

NSO 67.38.03:05

JALEA REAL. ESPECIFICACIONES

ESPONDENCIA: Jectional CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con norma internacional

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2226-2800, 2225-6222; Fax.: 2225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector: Productor, Gobiemo, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.38.03:05 JALEA REAL. ESPECIFICACIONES, por el Comité Técnico de Normalización 38, correspondiente al Comité Técnico de Normalización de PRODUCTOS APICOLAS. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 38

Edith Concepción Hernández R. Roberto Armando Perdomo

Roberto Corvera

Mayra Garcia de Vela

Napolcón Edgardo Paz Quevedo

Zoila Isabel de Alarcon

René Francisco Rantos Alvarenga

Marta Alicia de Portillo

Elisa de Valiente

Carlos Sosa Reginos

Claudia Verónica Alfaro

Jaime Enrique Díaz Márquez Alba Guadalupe Cáceres Paula

Evelyn Xiomara Castillo

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

MAG-GONAPIS

Defensoria al Consumidor

MSPAS. Laboratorio del Control de Calidad de Alimentos

√Aguas

Facultad de Ingeniería Agronómica, UES Centro de Investigación y Desarrollo, UES Centro de Investigación y Desarrollo, UES

Facultad de Química y Farmacia, UES

VAPE S.A. de C.V. VAPE S.A. de C.V.

Universidad José Simeón Cañas, UCA

Don Alvaro S.A. Don Alvaro S.A.

CONACYT

NSO 67.38.03:05

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer la identidad y los requisitos de calidad que debe cumplir la jalea real para consumo humano.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a la jalea real destinada al comercio nacional ya sea el producto fresco o liolilizado.

3. DEFINICIONES

- 3.1 Jalea real: sustancia lechosa secretada por las glándulas hipofating as y mandibulares de las abejas obreras nodrizas que la utilizan para alimentar las larvas de las abejas, así como también a las abejas reinas.
- 3.2 Jalea real fresca: producto colectado por proceso manual o mecanico a partir de la celda real, previo retiro de la larva.
- 3.3 Jalea real liofilizada: se obtiene de la jalea real fresca a la cual se extrac el agua por congelamiento seco y alto vacio.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

SÍMBOLOS / ABRE	VIATRIDAS \	SIGNIFICADO	
"C ABRI	VIILIONAS	Grado Celsius	
CAC/RM	1.71	Comisión del Codex Alimentarius	
FAO		Organización de las Naciones Unidas	para la
		Agricultura y la Alimentación	
g A		Gramos	
NSO		Norma Salvadoreña Obligatoria	
NSR)		Norma Salvadoreña Recomendada	
QMS -		Organización Mundial de la Salud	
ŰΓĊ		Unidades formadoras de colonias	
TO-HDA		ácido 10-hidroxidecenóico	

NSO 67.38.03:05

5. **CLASIFICACION Y DESIGNACION**

5.1 **CLASIFICACION**

5.1.1 Según su presentación

- a) Jalea real fresca
- b) Jalea real liofilizada

DESIGNACION 5.2

Los productos naturales que satisfagan las disposiciones de esta norma, debenser designados con el término jalea real.

COMPOSICION Y REQUISITOS 6.

6.1 COMPOSICION

La jalea real se compone de agua, proteínas, aminoacidos libres, típidos, azúcares, vitaminas, hormonas y minerales.

6.2 REQUISITOS

6.2.1 Características sensoriales

a) Apariencia: substancia cremosa
b) Color: var@de blanco a marfile
c) Olor: fenólico característico.

- c) Olor: fenólico caracteristico
- d) Sabor: ácido y picante

Requisitos fisiço-quimico

Tabla J. Especificaciones físico químicas de la jalea real fresca

60% 0,8 %	70%
0,8 %	1 (10%
	1,0/0
11%	15%
10%	15%
	5%
Ausencia	
3%	7%
3,4	4,5
23	48
No menos de 1,9%	
	10% Aus 3% 3,4 23

NSO 67.38.03:05

Tabla 2. Especificaciones físico químicas de la jalea real liofilizada

Especificaciones	Mínimo	Máximo
Humedad 12h a 70°C	5%	10%
Proteinas N x 6,25	27%	40% \$
Glucosa	11%	26%
Sacarosa	<u> </u>	10%
Lipidos totales	10%	30%
Ceniza a 500°C	2%	3%
Fósforo como P (mg)	1 800 mg.	⁴3 500 mg
10-HDA	Nomen	os de 5%

6.2.3 Aditivos, inhibidores y adulterantes

No se permite el uso de aditivos alimentarios para su conservación, ni difúirla en agua, ni mezclarla con azúcares, almidones y otras sustancias. No se permite el uso de inhibidores microbianos.

6.2.4 Higiene

No debe contener contaminantes físicos, químicos y/o biológicos (por ejemplo: restos de larvas, residuos de plaguicidas, residuos de antibióficos, metales pesados, coliformes, etc) en cantidades que puedan representar un riesgo a la saltid.

La jalea real debe estar exenta delimpurezas macroscópicas y no exceder los niveles tolerables para contaminantes microbiológicos establecidos en el punto 6.2.5.

Su obtención y manipulación debe realizarse de conformidad con los aspectos recomendados por la NSR 67.00.241:02 "Código de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos"

6.2.5 Criterios microbiológicos

La jalea real debe cumplir con las siguientes características microbiológicas:

Reguentos de colonias aerobias mesófilas (31 ± 1 °C): máximo 1 x 10² UFC/g

Hongos y Levaduras: máximo 1 x10² UFC/g

Salmonella sp/25 g : ausencia

Coliformes totales y fecales: ausencia

7. MUESTREO

Se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma del Codex Alimentarius FAO/OMS. Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados (CAC/RM 42-1969) Volumen XIII.

NSO 67.38.03:05

7.1 MANEJO DE LA MUESTRA

La muestra de jalea real debe mantenerse en cadena de frío (almacenamiento a temperatura de 0 °C o menor), en recipientes opacos, esterilizados, preferentemente ámbar, evitándose espacio de aires (para evitar oxidación), cerrados herméticamente, con tapa de material plástico.

La cantidad mínima requerida será de 50 g, la cual debe ser recolectada con una cucharilla de acero inoxidable o de plástico apta para ello.

8. METODOS DE ANÁLISIS

Los parâmetros correspondientes a los puntos 6.2.2 y 6.2.5 de esta norma, son determinados según se indica a continuación:

- Humedad: AOAC, 17ª Edición, 2003
- Cenizas (Minerales): AOAC, 17^a Edición, 2003.
- Índice de Acidez: AOAC, 17ª Edición, 2003
- pH: AOAC, 17ª Edición, 2003
- Proteína: AOAC, 17^a Edición, 2003
- Glucosa: AOAC, 17" Edición, 2003
- Sacarosa: AOAC, 17ª Edición, 2003
- Almidón: AOAC, 17ª Edición, 2003
- Lípidos: AOAC, 17^a Edición, 2003
- Fósforo: AOAC, 17" Edición, 2003
- 10-HDA, Cromatografia de gases
- Recuentos de colonias acrobias mesofilas: AOAC, Bacteriological Analytical Manual, 8º Edición, 1995
- Hongos y Levadáras; AOAC, Baueriological Analytical Manual, 8º Edición, 1995
- Salmonella s.n.: AOAC Bacteriological Analytical Manual, 8" Edición, 1995
- Coliformes Totales y Fecales: AOAC, Bacteriological Analytical Manual, 8" Edición, 1995
- Antibióticos: ELISA
- Piretro des: HRLC
- Organoclorados, Organofosforados, Derivados de la Tiazolidina, Clorado y Pormamidina: Cromatografia de Gases.

Metales pesados: Absorción atómica.

ETIQUETADO

Se aplicarán los requisitos establecidos en la NSO 67.10.01:03 "Etiquetado General para Alimentos Preenvasados". Primera Actualización, o en la edición vigente.

Se aplicarán los requisitos establecidos en la NSO 67.10.02:99 "Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional" en la edición vigente.

NSO 67.38.03:05

La vida útil del producto será tal que se garantice el cumplimiento de los factores esenciales de calidad e higiene establecidos en esta norma.

10. APENDICE

10.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Las siguientes normas contienen disposiciones que, mediante la referencia dentro de este texto, constituyen disposiciones de esta norma. En el momento de la publicación cran válidas las ediciones indicadas. Todas las normas están sujetas a actualización; los participantes, mediante acuerdos basados en esta norma, deben investigar la posibilidad de aplicar la última versión de las normas mencionadas a continuación.

- NSO 67.10.01:03 "Etiquetado General para Alimentos Preenvasados". Printera Actualización.
- NSO 67.10.02:99 "Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquelado Nutricional"
- NSR 67.00.241:02 "Código de Prácticas de Principios Generales de Higiéne de los Alimentos"
- Codex Alimentarius FAO/OMS. Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados (CAC/RM 42- 1969) Volumen XIII

10.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- NMX-FF-104-SCFI-2004 "Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Jalea Real-Especificaciones y Métodos de Prueba"
- Reglamento Técnico Brasileño para la Fijación de Identidad y Calidad de Jalea Real
- Tesis de la Universidad de El Salvador, Eacultad de Química y Farmacia: "propuesta de métodos analíticos para determinar la calidad de la jalea real producida por la abeja (Apis mellifera) y comercializada en El Salvador"

II. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velar por el cumplimiento de esta norma, em lo referente a la calidad e inocuidad, cuando el producto es de consumo directo.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganaderia, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a la calidad e inocuidad, cuando el producto sea materia prima.

Corresponde a la Defensoria del Consumidor, a través de la Dirección de Estudios de Vigilancia y Verificación de Normas, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a lo que establece la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento de aplicación.

-FIN DE LA NORMA-